

ca, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

D) Valoración de las cargas financieras de los servicios y medios que se traspasan.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los servicios y medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia se eleva a 60.755.972 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios y medios traspasados se detalla en la relación adjunta número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Galicia, por una sola vez y sin integrarse en el coste efectivo de los servicios traspasados, la cantidad de 60.000.000 de pesetas por obras de adaptación de las Audiencias Provinciales para la celebración de juicio con jurado y obras de remodelación del Palacio de Justicia de Ourense. Asimismo, la Administración del Estado transferirá a la Comunidad Autónoma de Galicia, para gastos de inversión en infraestructura de edificios, sedes de órganos judiciales, por una sola vez y sin integrarse en el coste efectivo de los servicios traspasados, la cantidad de 325.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos presupuestarios situados en el Ministerio de Justicia.

E) Fecha de efectividad.

El presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 23 de enero de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Alfonso Vaquero Marín.

RELACIÓN NÚMERO 1

Órganos judiciales de nueva creación

Órgano judicial	R.D. Creación	Entrada en funcionamiento
Penal número 2, Ourense.	763/1993	27-12-95
Social número 2, Ferrol.	1648/1995	27-12-95
1ª Inst. e Instr. número 2, Marín.	1648/1995	27-12-95
1ª Inst. e Instr. número 3, Ribeira.	2368/1996	30-12-96

RELACIÓN NÚMERO 2

Personal que se traspasa

Apellidos y nombre	Nivel	Grupo	Puesto de trabajo	Retribuciones — Pesetas
Pérez Pelayo, Javier	16	D	Monitor Inform.	2.089.206

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo de la ampliación de servicios y medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de provisión de medios materiales y económicos para la Administración de Justicia. Presupuestos Generales del Estado para 1998

Sección 13. Ministerio de Justicia.
Servicio 02.
Programa 142A.

	Pesetas
Capítulo I	14.125.560
Capítulo II	55.920.000
Coste efectivo total	70.045.560

5193 REAL DECRETO 234/1998, de 16 de febrero, sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad de Galicia por los Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio, y 971/1984, de 28 de marzo.

El artículo 149.1, 13.ª y 23.ª de la Constitución establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y la legislación básica sobre la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, dispone en su artículo 30 que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma Gallega, en los términos de lo dispuesto

en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Asimismo, le corresponde la competencia exclusiva en materia de normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje, en los términos del artículo 149.1.23.^a de la Constitución.

Mediante los Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio, y 971/1984, de 28 de marzo, fueron traspasados funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de industria y medio ambiente, medios que procede ampliar y completar.

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de enero de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de febrero de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia por el que se amplían los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de industria y medio ambiente, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 23 de enero de 1998, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que por los Ministerios competentes se produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Galicia», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Alfonso Vaquero Marín, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrado el día 23 de enero de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por los Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio, y 971/1984, de 28 de marzo, en materia de industria y medio ambiente, en los términos que a continuación se detallan:

A) Referencias a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1, 13.^a 23.^a de la Constitución establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y la legislación básica sobre la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, dispone en su artículo 30 que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma Gallega, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Asimismo, le corresponde la competencia exclusiva en materia de normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje, en los términos del artículo 149.1.23.^a de la Constitución.

Mediante los Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio, y 971/1984, de 28 de marzo, fueron traspasados funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de industria y medio ambiente.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia y el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasados de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, procede realizar la ampliación de los medios traspasados en materia de industria y medio ambiente, a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se amplían.

1. Se amplían a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción del mobiliario, equipo y material inventariable.

C) Documentación y expedientes de los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios que se amplían se realizará en el plazo de

un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero.

D) Fecha de efectividad.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 23 de enero de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Alfonso Vaquero Marín.

RELACIÓN NÚMERO 1**Bienes que se traspasan**

Nombre y uso	Dirección	Localidad	Superficie
Planta de reciclado de pilas y baterías usadas de origen doméstico.	Polígono industrial de As. Parcela G.	Somozas (A Coruña).	Nave de construcción metálica de 550 metros cuadrados.